

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANDREA RESTREPO TAMAYO
Demandado: PEDRO JULIO VARGAS ROJAS
500013110002-2021-00372-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 20 de noviembre de 2014 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor PEDRO JULIO VARGAS ROJAS y a favor de la demandante ANDREA RESTREPO TAMAYO, progenitora del niño JOHAN DAVID VARGAS RESTREPO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor PEDRO JULIO VARGAS ROJAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante ANDREA RESTREPO TAMAYO, la suma de trece millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos moneda legal (\$13.867.660.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$1.584.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos moneda legal (\$1.694.880.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$1.794.867.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón novecientos dos mil quinientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$1.902.552.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones dieciséis mil setecientos dos pesos moneda legal (\$2.016.702.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda legal (\$2.137.695.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$1.624.464.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.050.000.00), por concepto del 50% de los gastos en educación de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al mes de septiembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor PEDRO JULIO VARGAS ROJAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor PEDRO JULIO VARGAS ROJAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

13. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANDREA RESTREPO TAMAYO
Demandado: PEDRO JULIO VARGAS ROJAS
500013110002-2021-00372-00



Reconocer al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ
como apoderado de la demandante, en los términos para los efectos del poder
conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6f40b5de69927d36e798606cb671686ce936d816ca684d1221a0f95ead6401

Documento generado en 08/10/2021 02:51:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>